



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 30 de Abril de 2019.



VISTO, el Expediente Administrativo N° 1174-2018, promovido por el señor Edgar Michael Lecca Gamboa, quien solicita amnistía tributaria de los pagos por arrendamiento de puestos del Mercado de Abastos de la ciudad de Santiago de Chuco; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la solicitud signada como Expediente N° 1174-2019, el señor Edgar Michael Lecca Gamboa, quien refiere ser Presidente del Mercado de Abastos de esta Provincia de Santiago de Chuco, solicita amnistía tributaria de los pagos de diferentes socios del Mercado Central, por motivo de incumplimiento de pago de varios años acumulados de las rentas de los puestos y pasadizos, esto debido a las bajas ventas, al comercio ambulatorio informal y a la falta de preocupación de las autoridades;



Que, con Informe N° 027-2019-DCMyPM-MPSCH, el Responsable de la División de Comercialización, Mercado y Policía Municipal, presenta la información respecto a los inquilinos del Mercado de Abastos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, así como la deuda que mantienen por concepto de arrendamiento de puestos del Mercado; y recomienda que no es posible la amnistía solicitada, toda vez que los inquilinos están poniéndose al día con sus pagos;

Que, si bien es cierto, la Constitución Política del Perú mediante el artículo 74 señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que la Ley señala; sin embargo, el Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, y que aunado a ello en su artículo 194 otorga a las Municipalidades Provinciales y Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo la estructura orgánica de gobierno local que lo conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, el Código Tributario Peruano – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la norma VII del Título Preliminar, establece que para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2019-MPSCH
Pág. 2 de 2.

beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

- b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

(...)

Que, los Gobiernos Locales tienen potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y en consecuencia tienen poder tributario para otorgar amnistía tributaria en virtud del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, pero dicho otorgamiento tienen que efectuarse respetado los principios tributarios constitucionales, como el principio a la igualdad tributaria, legalidad, reserva de la ley, entre otros principios, además debe respetarse otros preceptos legales que regulan requisitos para su otorgamiento como lo establecido en la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario Peruano. En tal contexto, el beneficio tributario en la figura de amnistía tributaria, el mismo que implica el olvido o perdón de las obligaciones tributarias incumplidas sin coste adicional alguno para los deudores tributarios, que la Municipalidad puede otorgar bajo la potestad de la autonomía económica, administrativa y política colisiona con el principio constitucional de igualdad en materia tributaria y el bloque de constitucionalidad; además estando a lo recomendado por el área especializada en comercialización y mercados, quienes indican que los inquilinos están cumpliendo con el pago de rentas y que los beneficiados con la amnistía, tan solo serían dos familias, lo solicitado por el administrado Edgar Michael Lecca Gamboa resulta improcedente;

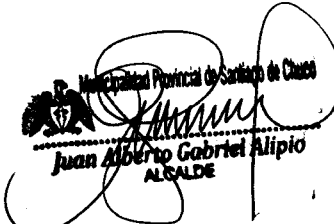
Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe Legal N° 164-2019-MPSCH-OAL, de Asesoría legal; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor **EDGAR MICHAEL LECCA GAMBOA**, en el extremo que solicita amnistía tributaria respecto a los pagos por conducción de puestos del Mercado de Abastos de la ciudad de Santiago de Chuco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, y a la Unidad de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE